5.º El subsidio familiar de los trabajadores agrícolas continuará liquidándose, exclusivamente, a los subsidiados que figuren en las declaraciones patronales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocando al concurso de la plaza vacante de Interventor de Correos de Santa Isabel de Fernando Póo.

Vacante la plaza de Interventor de Correos de Santa Isabel de Fernando Póo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de cinco mil pesetas de sueldo y diez mil pesetas de sobresueldo, se convoca por el presente anuncio el concurso para su provisión.

Los aspirantes habrán de pertenecer al Cuerpo técnico de Correos, con categoría de Oficial 1.º, y no tener cuarenta y cinco años cumplidos el día en que termine el plazo de presentación de instancias. Habrán de acompañarse los documentos que acrediten llenar las condiciones exigidas, debiendo estar legalizados los documentos que sean expedidos fuera del territorio de Madrid.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A dicha instancia habrán de acompañar los documentos antes mencionados, más un certificado médico del Jefe del Servicio provincial de Tuberculosis, con el visto bueno del Inspector provincial de Sanidad, por el que se acredite que no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no. Podrán alegarse los méritos que se estimen procedentes y se considerarán como preferentes el haber desempeñado destinos de plantilla como Oficial de Correos, Interventor o Administrador, por lo menos durante una temporada en el Servicio correspondiente de los Territorios españoles en el Golfo de Guinea. Se considerará también como mérito el demostrar conocimientos especiales de la Colonia en relación con el Servicio Postal.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con percibo del total del sueldo y sobresueldo. El viaje, desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa, será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, para el funcionario, así como para su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes sobre funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial de 8 de diciembre de 1931.

Se tendrán en cuenta, para la resolución del concurso, las preferencias que marca el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que solicitan la vacante, acompañando los documentos precisos para justificar su inclusión en el turno correspondiente.

Madrid, 27 de diciembre de 1939. Año de la Victoria. — El Director General, Manuel de la Plaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Dando normas para la formación del censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

La urgente necesidad de reorganizar los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, proveyendo al ingreso en los mismos y verificando la provisión en propiedad de cuantas vacantes existen en la actualidad con personal declarado apto y competente, impone la ejecución de determinados trabajos preliminares, entre ellos la formación de los correspondientes ficheros y escalafones.

El Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cumpliendo una de las atribuciones que le competen, conforme a la Orden de 28 de septiembre de 1939, que dispuso su creación como órgano de enlace entre el Ministerio de la Gobernación y los Cuerpos que representa, se ha dirigido a los Colegios Provinciales solicitando presten su más decidida colaboración a los Gobernadores civiles para la misión que se les encomienda de formar el fichero de cada uno de estos tres grupos de funcionarios de las Corporaciones locales.

El trabajo que se trata de realizar, tiene como primordial finalidad, obtener un censo exacto y completo de cuantos funcionarios tengan debidamente acreditado su derecho a pertenecer a los respectivos Cuerpos Nacionales expresados, clasificados en sus correspondientes categorías. Al propio tiempo, por el resultado de esta información, podrán obtenerse las cifras de personal propietario e interino, tiempo de servicios prestados, consecuencias de la depuración practicada y otros datos de la mayor importancia, que han de tenerse en cuenta al formar los Escalafones de los distintos Cuerpos, conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal en vigor.

Con tal objeto, esta Dirección General ha remitido a los Gobernadores civiles el número de fichas necesario para obtener por cuadruplicado el censo de cada provincia, mediante la colaboración del Colegio Provincial respectivo, y tanto aquellas Autoridades como este Organismo, han de atenerse fielmente a las siguientes instrucciones, cuyo exacto cumplimiento exigirán los Gobiernos civiles de los funcionarios declarantes y de las Autoridades locales que han de certificar la exactitud de los datos expresados:

Primero.—Todas las plazas cubiertas a partir del 18 de julio de 1936 se considerarán provistas interinamente, cualquiera que haya sido el origen de la vacante y los acuerdos de la Corporación para su provisión posterior.

Segundo.—Las provistas interinamente con anterioridad al 18 de julio de 1936, cualquiera que sea la fecha de su provisión y el número de años de servicios que lleve desempeñando el designado, conservarán el mismo carácter de interinidad a los efectos de su expresión en la ficha correspondiente, sin perjuicio de la calificación que en definitiva proceda y ha de hacerse por el Ministerio de la Gobernación.

Tercero.—Solamente se considerarán como servicios prestados a los efectos de antigüedad en la carrera, los servicios prestados efectivamente en el desempeño de plazas en propiedad de Secretario, Interventor o Depositario.

Cuarto.—Se hará constar de un modo expreso el resultado del expediente de depuración o, si no se hubiese tramitado, la causa que justifique tal excepción.

Quinto.—Los servicios prestados se totalizarán hasta el día 31 de diciembre de 1939.

Sexto.—El plazo para la realización de este trabajo será de un mes, contado a partir del 20 de enero de 1940.

Séptimo. — Interesando en gran manera que en la confección del fichero expresado se observe el máximo rigor en la veracidad y exactitud de los datos que se consignen por los interesados, los Presidentes de las Comisiones gestoras habrán de certificar, al dorso de cada ficha que, verificada documentalmente la comprobación oportuna, los datos resultan ser ciertos y acreditados en forma fehaciente. Los Gobernadores civiles visarán con su Visto Bueno esta diligencia de los citados Presidentes, a los que encargarán de modo especial, mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, el cumplimiento de este servicio.

Octavo.—Los funcionarios pertenecientes a alguno de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios que se encuentren en situación de excedencia o de expectación de destino, incluso los sancionados, salvo los separados o destituídos definitivamente, vendrán obligados a suscribir y presentar sus fichas correspondientes en el Gobierno civil de la provincia donde residan, a cuyo efecto les serán facilitadas en dicho Centro.

Noveno.—Los Colegios Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios, prestarán toda la colaboración precisa a los Gobernadores civiles para la más perfecta realización del trabajo que esta Dirección General ha ordenado practicar en beneficio de la mejor organización de los Cuerpos Nacionales de funcionarios de la Administración Local y de los servicios a ellos encomendados.

Décimo.—Recibidas las fichas en los Gobiernos civiles, serán distribuídas por éstos entre los Alcaldes de la provincia, comunicándole las oportunas instrucciones y, una vez devueltas, se comprobarán por el representante que designe el Colegio Provincial, quien las suscribirá, dando cuenta al Gobernador civil de los errores o falsedades que observare, al objeto de proceder en consecuencia.

Undécimo.—Del fichero así formado, entregarán los Gobernadores un ejemplar al respectivo Colegio Provincial para su archivo y rectificación permanente, conforme a las altas y bajas que vayan produciéndose, de las que mensualmente deberá dar cuenta el Colegio a esta Dirección General, por conducto y con el Visto Bueno del Gobernador civil. Los otros tres ejemplares serán remitidos a esta Dirección General de Administración Local, que conservará dos en su poder, remitiendo el otro al Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.

Esta Dirección General confía en que, tanto los funcionarios directamente interesados, como las Autoridades y Corporaciones que han de intervenir en el trabajo que se les encomienda, comprendiendo su transcendencia, lo cumplan con el mayor celo y puntualidad.

Madrid, 20 de enero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi Bañales.

Dirección General de Seguridad

Promoviendo a los empleos que se indica a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se relacionan.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 del actual, se promueve a los empleos que se indica, a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia que se relacionan a continuación:

A Comisarios Jefes

D. Fernando Fagoaga Arruabarrena.
D. Tomás Flores Vicente.
D. José González González.

A Comisarios de primera clase

D. Pedro Asensio Domínguez.
D. Francisco Jiménez Segura.
D. Fernando Pérez de Soto y Novalín.
D. Sabino Navalón de Fez.
D. Luis Rodríguez Martínez.
D. Joaquín García Yerro.
D. Joaquín García Granaus.
D. Manuel Araguas Luque.
D. Modesto Domínguez Gallego.
D. Guillermo Roldán de la Fuente.
D. José Villamide Salinero.
D. Teodosio Chacón Chacón.
D. Cándido Ruiz Garrido.
D. José Bordes Vilata.
D. Luis Garrido Escobar.
D. Romualdo Martínez Vázquez.

A Comisarios de segunda clase

D. Alfonso Pujante Martínez.
D. Luis Fernández Vior y Pascual.
D. Vicente Terol Morales.
D. Salvador Acosta Moreno.
D. Luis de León Borrás.
D. Antonio de Mesa García.
D. Mariano Campo Rico.
D. Francisco Bautista Sánchez.
D. Manuel Plaza Galián.
D. Anselmo Angel Navalón.
D. Juan Gámez Gámez.
D. Emilio Benzo Ramírez.
D. Victorio Serna García.
D. Antonio González Cidoncha.
D. Joaquín García Grande Villaverde.
D. Jacinto Vales Martín.
D. Román Sastre Hernández.
D. Luis Morcillo Tortosa.
D. Enrique Sánchez Micas.
D. Antonio Fernández Correa.
D. Aurelio Cortecero de la Cuerda.
D. Benigno Sánchez Hermosa.
D. Justo Munguía Alonso.
D. Victoriano Mora Ruiz.
D. Joaquín María Valdivia Eulate.